

El Reglamento Sucesorio Europeo aportará seguridad jurídica a las herencias transfronterizas

El Reglamento sobre Sucesiones Internacionales, publicado el 27 de julio de 2012 y que entrará en vigor en agosto de 2015, añadirá transparencia y agilidad a las cada vez más numerosas herencias transfronterizas en el mercado de la Unión. Pero de su articulado también se desprenden mayores dosis de seguridad jurídica en el complejo marco de las sucesiones europeas. Su contenido, tal y como reza la definición de esta norma reglamentaria, aborda la competencia, la ley aplicable, el reconocimiento y ejecución de las resoluciones, además de la aceptación y ejecución de documentos públicos en materia de sucesiones *mortis causa*, así como la creación del Certificado Sucesorio Europeo (CSE). Un arsenal de novedades legislativas para enfrentar las alrededor de 450.000 sucesiones con implicación extranjera que, por valor de 123.000 millones de euros, se tramitan cada año en la Unión Europea. **MARÍA TERESA MIELGO**

Esta batería legislativa europea trata de encauzar el gran caudal diferencial de normas nacionales que regulan las sucesiones. Una tarea nada fácil, la encomendada a crear el atlas jurídico europeo en materia civil, dentro del pilar esencial del espacio de libertad, seguridad y justicia que se ha adherido a los tratados de la Unión, después de su periplo impulsor, iniciado en el Consejo Europeo de Tampere, en 1999, y continuado en los programas de La Haya, de 2004, y de Estocolmo, de 2009. Y, de momento, en el trayecto desde su

El futuro marco europeo puede catalogarse de revolucionario por su carácter integral y su concepción didáctica

aprobación por parte de las instituciones comunitarias –Comisión y Parlamento europeos–, hasta su futura entrada en vigor, la valoración

de los expertos que han analizado sus textos reguladores en el seminario organizado por el Consejo General del Notariado en los Cursos de Verano de 2013 de la Universidad Internacional Menéndez y Pelayo (UIMP) de Santander, es altamente positiva. Aunque también han vertido ciertas críticas y enumerado algunas lagunas legales.

Así, Santiago Álvarez, catedrático de Derecho Internacional Privado de la Universidad de Compostela, precisó en su ponencia sobre *Ley aplicable a las*

Acto inaugural. De izquierda a derecha, José Manuel García Collantes, presidente del Consejo General del Notariado; Pilar Cano Dolado, vicerrectora de la UIMP, e Isidoro Antonio Calvo Vidal, notario y director de curso.

sucesiones internacionales en el Reglamento 650/2012, que el texto “puede ser catalogado con merecimiento de revolucionario”. Álvarez justificó su afirmación en que el reglamento entrará a regular un aspecto con no pocas aristas legales y jurisdiccionales, como las sucesiones europeas, de una forma “didáctica” e “integral”, ya que determina, entre otros principios comunes, la competencia judicial, la ley aplicable, el reconocimiento mutuo, la ejecución y el carácter probatorio de las decisiones en el ámbito sucesorio. Además de decantarse por el modelo de unidad, frente al de escisión que, a pesar de las carencias que también asume, resulta más acorde con la uniformidad del acervo comunitario. “Todo un avance”, puntualizó.

‘Considerandos’ explicativos. En este sentido, el catedrático destacó “los amplios considerandos” del reglamento, casi todos “explícitos”, que dejan constancia de la complejidad del principio rector –el de la residencia habitual, frente al de la nacionalidad– en materia de sucesiones, pero sin descuidar la “libertad de elección” sobre la ley aplicable en materia sucesoria. Otra de las novedades de este texto –precisó el académico– es que, hasta su aprobación, en julio de 2012, “prevalecía la aproximación doctrinal objetiva frente a la sustantiva, y desde su promulgación se ha optado por un modelo híbrido en el que juega un papel relevante la autonomía de la voluntad”.

Álvarez también incidió en sus altas cotas de seguridad jurídica. A pesar de que el reglamento también deja problemas como la compleja delimitación del principio de residencia habitual, cuando la tradición continental habla más de domicilio. Algo que, necesariamente, “acabará perfilando la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la UE”, matizó. O el margen que se deja a la elección de la ley sucesoria, para lo cual el papel de los notarios, primero, y del tribunal



europeo, después, será esencial. Tampoco regula aspectos como la definición de relaciones familiares en una época en la que ya son habituales los matrimonios homosexuales, o fenómenos como el de los hijos por maternidad subrogada. De igual modo no habla del fraude a la ley, ni de los posibles abusos de Derecho que podría implicar la multiplicidad de elección de leyes y normas sucesorias que consiente el reglamento.

Unificación normativa. Claire-Agnès Marnier, magistrada francesa y responsable de la Dirección General de Justicia de la Comisión Europea que se encarga de la unificación de normas en el orden civil, desglosó el reglamento, del que –dijo– “responde al objetivo político de diseñar un proyecto de cooperación”, por lo que incidió en sus elementos de competencia, ley aplicable y certificado sucesorio. Sobre el primero, el texto “ha buscado garantizar la convergencia entre la ley aplicable y las jurisdicciones competentes en materia de sucesiones”. Mientras que en el segundo se ha tratado de evitar problemas de escisión “de las múltiples normas sobre bienes muebles e inmuebles que se pueden plantear”. En relación con el tercero, defendió la variedad de objetivos y la flexibilidad que el reglamento esboza y la regulación específica del certificado sucesorio, del que resaltó su eleva-

El papel de los notarios será esencial ante el margen que el reglamento deja a la elección de la ley sucesoria



da fuerza probatoria, que no ejecutiva, así como el ahorro de trámites y costes a la hora de concretar herencias con componentes transfronterizos en Europa.

Derecho interregional. Por otro lado, y en el primero de los debates temáticos del seminario, el que se centró en el análisis del reglamento de Sucesiones europeo y su vinculación con el Derecho interregional español, intervinieron el notario Adolfo Calatayud y los catedráticos Albert Font –de Internacional Privado, de la Universidad Pompeu Fabra– y Lorenzo Prats, de Civil, de la Autónoma de Barcelona.

Para Calatayud, la entrada en vigor del Reglamento Europeo sobre Sucesiones “llevará consigo la concurrencia de dos sistemas de conflictos de leyes” en esta materia, “con reglas y soluciones distintas”. De un lado, las del texto reglamentario europeo y, de otro, las del Derecho interregional español que, “salvo que el legislador español disponga otra cosa, seguirá siendo aplicable a los conflictos exclusivamente internos”. A su juicio, lo que va a suceder a partir de 2015, cuando entre en vigor la norma europea, “es que la delimitación del ámbito de actuación de uno y otro sistema no siempre estará clara, lo que puede dar lugar a frecuentes problemas prácticos”.

Por su parte Font aseguró en su intervención que “el abanico de nor-

De izquierda a derecha: Lorenzo Prats, Albert Font, Adolfo Calatayud e Isidoro Antonio Calvo durante su intervención en la primera mesa redonda.

Notarios, autoridad para expedir certificados sucesorios

Los notarios deberían ser las autoridades competentes para formalizar y hacer circular los Certificados Sucesorios Europeos (CSE) por el mercado interior de la Unión. Una encomienda que los socios de la UE deben otorgar antes de noviembre de 2014, nueve meses antes de que entre en funcionamiento el CSE. Así lo plantearon en el seminario de la UIMP tanto el notario Isidoro Calvo, delegado del Consejo General del Notariado para Asuntos Europeos, como el recién nombrado magistrado del Constitucional, Juan Antonio Xiol, hasta hace unos meses presidente de la Sala Primera, la encargada del orden Civil, del Tribunal Supremo.

El magistrado hizo hincapié en que el reglamento “muestra en su articulado la preocupación por facilitar las soluciones no contenciosas”, motivo por el que “se decanta por la utilización de la jurisdicción voluntaria”. Las autoridades de Justicia tienen en la actualidad muy avanzado el texto del anteproyecto de ley que regulará esta materia, diseñado para descongestionar la alta litigiosidad judicial. Para Xiol, “la definición de tribunal [del reglamento europeo] no resulta acorde con el carácter monopolístico del artículo 117 de la Carta Magna española”, lo que puede obligar a una “necesaria interpretación constitucional” que enumere “las profesiones que están en condición de asumir efectos jurisdiccionales no ligados a la Judicatura”. Sin que colisionen con el mandato de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado y con exigencia plena de imparcialidad, precisó. “Como acontece con los notarios en materia de sucesiones o en el ámbito arbitral”, aseveró Xiol, para quien el espíritu de estas normas europeas defiende que las sucesiones sin controversia se resuelvan por jurisdicción voluntaria, campo abonado a la actuación de los notarios como autoridad pública, por designación del Estado en su condición de funcionario, en el ámbito del Derecho Privado.

De igual forma, Calvo puso de relieve que la entrada en vigor del Reglamento 650/2012 exigirá cambios para adecuar al ordenamiento jurídico español el principio de sumisión procesal, inaplicable desde una sentencia del Tribunal Supremo de 1935, e imprescindible para que se desarrolle con garantías la futura Ley de Jurisdicción Voluntaria. A este respecto, Calvo auguró la necesaria revisión de este planteamiento y sugirió que el Ejecutivo español elija a los notarios como autoridades competentes para la expedición del CES, cuestión que debe dirimirse antes de noviembre de 2014. A su juicio, “hay razones suficientes para que se encomiende a los notarios esta competencia, bajo su responsabilidad, dado que son los referentes de los ciudadanos en el terreno testamentario y en sucesiones, además de ser los funcionarios del Estado encargados de la custodia y de la expedición de copias de este tipo de documentos a nivel nacional”.

El reglamento y el certificado sucesorio plantean cambios legislativos para que España aplique el principio de sumisión procesal en actos de jurisdicción voluntaria

tes a este principio. “Al menos en la etapa primigenia del reglamento”.

Ley sucesoria. En la otra mesa redonda, dedicada a la *Ley Sucesoria* y la *Lex Rei Sitae: adaptación de los derechos reales y aceptación de los documentos públicos*, participaron el catedrático de Civil de la Autónoma de Madrid, José María Miquel y los notarios Ana Fernández-Tresguerres y Paolo Pasqualis, cuyo despacho se encuentra en la ciudad italiana de Portogruaro.

Miquel precisó que el reglamento de sucesiones prevé reglas especiales en cuanto a la relación de la *lex rei sitae* y la *lex sucessionis*, bajo el principio esencial de que “la transmisión de bienes, derechos y obligaciones se rija por la misma ley que aquella que sea aplicable a la sucesión”. Fernández-Tresguerres vaticinó que el reglamento y el certificado sucesorio “serán muy utilizados” en Europa e incidió durante su intervención en que, a su juicio, se trata de un ejemplo de “vino viejo en molde nuevo”, en referencia a la actuación en este terreno, el sucesorio, de la intervención notarial a través de medios telemáticos modernos, en asuntos de herencias transfronterizas en Europa. Mientras Pasqualis valoró que los documentos públicos expedidos en un Estado miembro tengan el mismo valor probatorio que el que sustentan en el país de origen”. Cuestión de la que —dijo— hasta hora, y en relación a la escritura notarial, “se ha dejado esencialmente a las normas previstas por los distintos sistemas de Derecho internacional privado vigentes en cada socio de la Unión”. ●



De izquierda a derecha: Paolo Pasqualis, Ana Fernández-Tresguerres, Lorenzo Prats y José María Miquel durante su intervención en la segunda mesa redonda.

mas” de la UE sobre determinación de la ley aplicable “permite llevar a cabo un análisis de la regulación comunitaria de la remisión a sistemas pluri-legislativos”. En su opinión, esta regulación es particularmente importante para España “en la medida en que alberga un ordenamiento jurídico pluri-legislativo, que resulta particularmente acusado en el ámbito de las sucesiones”.

Lorenzo Prats, en cambio, se desmarcó de la tesis de Font, partidario de dar un gran margen de maniobra, como a su juicio otorga el reglamento europeo, a la autonomía de la voluntad, al incidir en la necesidad de que el legislador, en este caso español, establezca lími-